

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de Junio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de junio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 523-2012-R.- CALLAO, 26 DE JUNIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 11525) recibido el 06 de febrero del 2012, mediante el cual el Ing. JOSÉ MARCELINO CASTREJÓN SÁNCHEZ presenta Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 089-2012-OSG.

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. JOSÉ MARCELINO CASTREJÓN SÁNCHEZ mediante Escrito (Expediente Nº 09293) recibido el 17 de noviembre del 2011, solicita devolución del monto pagado de S/. 2,000.00 por concepto de Exposición del Informe de Experiencia Laboral, adjuntando copia legalizada del Recibo de Ingreso Nº 003-0185869, argumentando, que dicho recibo lo entregó en la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía junto con los otros requisitos en su expediente de declaración de expedito para la exposición de informe por experiencia profesional, informándosele que dicha tramitación había cambiado de acuerdo a la Resolución Nº 043-2011-CU, y que le devolvieron el expediente con la indicación que tenía que presentar otro expediente ajustándose al nuevo Reglamento, percatándose que no le devolvieron el recibo en cuestión, y que según el capítulo IV y sus Arts. 50º y 51º de la titulación por informe de experiencia laboral definidos en el procedimiento para ser declarados expedito y el Art. 122º y los incisos a), b) y c), en los cuales sustenta su pedido, por lo que al no ser requisito de ninguno de los expedientes para ser declarado expedito o para la exposición del informe laboral, así como que tampoco es requisito en el expediente para titulación; solicita la mencionada devolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante Oficio Nº 724-2011-D-FIME recibido el 30 de noviembre del 2011, informa que lo solicitado por el recurrente ya fue atendido a nivel de Facultad mediante el Oficio Nº 704-2011-D-FIME cuya copia del cargo adjunta, exponiendo los motivos de su no procedencia al pedido, indicando que el Reglamento de Grados y Títulos fue aprobado con Resolución Nº 082-2011-CU del 29 de abril del 2011 y que en su Art. 21º sobre Titulación por la modalidad de Exposición del Informe de Experiencia Laboral, indica que el interesado presenta en la Facultad entre otros, e) Recibos de Pago emitido por la Oficina de Tesorería por derecho de asesoría académica y por derecho de titulación profesional por informe de experiencia profesional; indicando que el monto a pagar será de acuerdo a lo que establece la tasa única de procesos administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, que con fecha 12 de agosto del 2011, se aprobó la exposición del informe por experiencia profesional del recurrente;

Que con Oficio Nº 936-2011-OSG de fecha 05 de diciembre del 2011, se notificó al recurrente que de acuerdo a lo informado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante los Oficios Nº 704 y 724-2011-D-FIME ya se le había informado que su pedido no procedía, ya que con fecha 12 de abril del 2011 se aprobó la exposición del informe por experiencia laboral y a la fecha ya se aplicaba la Resolución Nº 082-2011-CU del 29 de abril del 2011, en el que se detalla los requisitos a ser solicitados; el mismo que fue recibido por el recurrente con fecha 13 de diciembre del 2011 conforme al cargo que obra en folios 15 de los presentes actuados;

Que, el recurrente con Escrito (Expediente Nº 10589) recibido el 29 de diciembre del 2011, textualmente formula apelación de devolución de dinero pagado en la Universidad Nacional del Callao con Recibo Nº 003-0185869, alegando que en el primer paquete de requisitos que se le entregó está fechado del 2009, pero que en el segundo paquete de requisitos que le hizo entrega la Secretaria de la Facultad con la Resolución Nº 042-2011-CU no estaba incluido en el TUPA como requisito el pago mencionado, existiendo en el Art. 122º Inc. b) el pago por derecho de asesoría la suma de S/. 372.00, que cumplió con entregar; pedido que fue atendido mediante Oficio Nº 089-2012-OSG de fecha 31 de enero del 2012, y

notificado al recurrente el 02 de febrero del 2012; en atención al Informe Legal N° 090-2012-AL en el que se indica que es improcedente su pedido debido al tiempo transcurrido desde la emisión del acto administrativo hasta la presentación del recurso impugnativo que presenta;

Que, mediante el documento del visto el recurrente reitera su apelación de devolución de dinero pagado a la Universidad Nacional del Callao, indicando que su recurso lo presentó dentro del tiempo legal de días útiles del trámite administrativo; emitiéndose respuesta al interesado mediante Oficio N° 198-2012-OSG del 13 de marzo del 2012, y recibido por el interesado el 15 de marzo del 2012, en concordancia con lo solicitado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído N° 142-2012-AL, debiendo presentar su recurso impugnativo con firma letrado, sin que hasta la fecha haya cumplido con dicho requerimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 090-2012-AL de fecha 23 de enero del 2012, se pronunció sobre la improcedencia del pedido conforme a los considerandos que en dicho informe se exponen, siendo preciso señalar que al examinar de manera exhaustiva los actuados se advierte que el recurso impugnativo de fecha 29 de noviembre del 2011 ha sido presentado dentro del término legal que dispone la Ley N° 27444, por lo que en ese extremo se amplía lo informado, enmendándose que el recurrente ha presentado escritos pocos claros, deduciéndose que apela contra la improcedencia de su pedido, sin que estos escritos por la misma naturaleza del recurso formulado se encuentren firmados por letrado habilitado, pese a habersele notificado mediante Oficio N° 198-2012-OSG de fecha 13 de marzo del 2012;

Que, asimismo, el recurrente bajo los Expedientes N°s 12597 y 12999 recibidos el 07 y 20 de marzo del 2012, respectivamente, presenta escritos bajo la denominación de "Recurso contra silencio administrativo recaído en la solicitud de devolución de dinero pagado a la Universidad Nacional del Callao, Recibo N° 003-0185869" y "Recurso contra silencio administrativo recaído en la solicitud de devolución de dinero pagado a la Universidad Nacional del Callao, Recibo N° 003-0185869, Referencia Oficio N° 198-2012-OSG";

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en el presente caso el fondo del asunto versa sobre la devolución de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles) pago efectuado por el recurrente el 04 de abril del 2011 a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía para la aprobación y la sustentación del Informe de Experiencia Laboral, pedido que fue rechazado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante Oficio N° 704-2011-D-FIME sustentado específicamente en el mencionado pago, que corresponden al procedimiento en cuestión y que fue debidamente notificado al recurrente;

Que, en vez de subsanar la omisión en que ha incurrido, más bien ha procedido a presentar escritos solicitando se cumpla el Silencio Administrativo solicitando se declare fundado su Recurso de Silencio Administrativo y su solicitud de fecha 03 de enero del 2012;

Que, de acuerdo al Art. 122° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 043-2011-CU, modificado por Resoluciones N°s 072 y 082-2011-CU, se dispone que debe adjuntarse el recibo de pago emitido por la Oficina de Tesorería, por derecho de exposición del informe de experiencia laboral; indicando que el monto a pagar será de acuerdo a lo que establece el TUPA de la Universidad, el mismo que señala que el monto a pagar debe ser por el concepto de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles) monto establecido por la Resolución N° 371-2011-R vigente desde el 01 de enero del 2011, habiéndose aprobado la exposición del informe por experiencia laboral del solicitante; lo cual debe entenderse como documentación obligatoria a adjuntar en el procedimiento para aprobación y sustentación del Informe de Experiencia Profesional;

Que, en tal sentido estando a la obligatoriedad del pago, por concepto de Procedimiento para aprobación y sustentación del Informe de Experiencia Profesional, el cual ha escogido el recurrente y siendo ello un derecho de la entidad, así como haber dado respuesta a su solicitud de devolución en reiterados documentos, resulta improcedente la aplicación de la institución del Silencio Administrativo que solicita dicho egresado, por estar debidamente establecida dicha tasa educativa, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao y obran en autos los documentos de respuesta remitidos a su persona y que son materia de impugnación;

Que, asimismo, se colige que el recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni se refiere a cuestiones de puro derecho, sino que se sustenta en el mero relato de

los hechos que ha efectuado en anteriores escritos referido a la devolución del pago que efectuó, no cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no se desvirtúan los argumentos expuestos en el Oficio N° 936-2011-OSG de fecha 05 de diciembre del 2011;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 602-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de junio del 2012, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la apelación presentada por el Ing. **JOSÉ MARCELINO CASTREJÓN SÁNCHEZ**, contra el Oficio N° 089-2012-OSG, sobre devolución de dinero, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Silencio Administrativo formulado por el Ing. **JOSÉ MARCELINO CASTREJÓN SÁNCHEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OGA, OAL, OCI,
cc. OAGRA e interesado.